

estar implícitamente contenida en la Ley, es absolutamente obvia, pues no puede subordinarse la efectividad del servicio; al que por definición sirven los bienes indicados, a las contingencias de un procedimiento judicial;

Considerando, no obstante, que si en consecuencia, la autoridad municipal puede ordenar por sí misma la reparación, incluso a costa de un tercero eventualmente responsable de los bienes de servicio público, y ello elimina de estas cuestiones la competencia de la jurisdicción ordinaria, sin embargo, no le autoriza a prescindir, en la exigencia de aquella eventual responsabilidad de las garantías procesales que la Ley establece en beneficio de los administrados, que, al parecer, no han sido observadas en el presente caso.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta,

Vengo en decidir la presente cuestión de competencia a favor del Ayuntamiento de Bilbao y la acordada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

* * *

DECRETO 2125/1960, de 10 de noviembre, por el que se resuelve la cuestión de competencia surgida entre el Gobernador civil y la Jefatura de Obras Públicas de Soria.

En el expediente sobre cuestión de competencia surgida entre el Gobierno Civil y la Jefatura de Obras Públicas de Soria, sobre imposición de una servidumbre de acueducto, respecto de una finca propiedad de doña Toribia Ruiz Pérez Sanz; y

Resultando que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas propuso se suscitase al Gobernador civil de la provincia el correspondiente conflicto de atribuciones, y suscitado éste, el Consejo de Estado informó debía hacerse en los términos exigidos por el artículo cincuenta y uno, párrafo segundo, de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, en cuya virtud el Jefe de Obras Públicas, con fecha doce de marzo de mil novecientos sesenta, se dirigió al Gobernador Civil de la provincia, manifestándole tuviese a bien declararse incompetente para imponer la servidumbre de acueducto solicitada por el Alcalde pedáneo de la Miñosa, sobre una finca propiedad de doña Toribia Ruiz Pérez Sanz, inhibiéndose en favor del Ministerio de Obras Públicas; a cuya comunicación el Gobernador civil contestó con otra, fecha catorce de mayo de mil novecientos sesenta, en la que acuerda mantener la competencia del Gobierno Civil, elevándose a continuación las actuaciones practicadas en la Jefatura de Obras Públicas a la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, de donde al parecer pasaron a la Presidencia del Gobierno.

Vistos el artículo cincuenta y uno de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho:

«Cuando alguna de las autoridades mencionadas en el número segundo del artículo anterior estime que un Departamento ministerial u Organismo de la Administración Central se halla conociendo de asunto propio de su competencia, se abstendrá de suscitar conflicto de atribuciones, limitándose a exponer a su respectivo Ministerio las razones que le asisten para entenderlo así, a fin de que por éste se plantee la cuestión de competencia si fuera procedente.

Recíprocamente, un Departamento, Ministerio u Organismo de la Administración Central, no podrá suscitar conflicto a una autoridad local dependiente de distinto Ministerio, pero si ordenará el planteamiento de aquél al Delegado suyo que tenga jurisdicción en el territorio en que la citada autoridad radique.»

Considerando que la presente cuestión de competencia se suscita entre el Jefe de Obras Públicas de Soria y el Gobierno Civil de la misma provincia, por pretender aquella autoridad, que ésta se aparte del expediente de imposición de servidumbre de acueducto sobre una finca propiedad de doña Toribia Ruiz Pérez Sanz, vecina de La Miñosa;

Considerando que la cuestión de competencia no se encuentra formulada de acuerdo con las exigencias del artículo cincuenta y uno de la Ley sobre conflictos jurisdiccionales, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, puesto que lo que este texto dispone es que las autoridades contendientes, si pertenecen a la órbita provincial, eleven las actuaciones practicadas por cada una de ellas a los Jefes de sus respectivos Departamentos, para que sean éstos y no aquéllas

directamente quienes susciten entre sí el eventual conflicto de atribuciones;

Considerando que en el caso presente se ha omitido formalizar el conflicto en la forma exigida por el mencionado texto legal, con lo que no sólo se ha hurtado el conocimiento del asunto a las autoridades máximas de los respectivos departamentos; esto es, a los Ministros de la Gobernación y de Obras Públicas; sino que, además, se da la anómala circunstancia de que un Jefe provincial de Obras Públicas suscita conflicto de atribuciones a quien, como el Gobernador civil de la provincia, es autoridad superior a la suya propia;

Considerando, por lo expuesto, que la presente competencia está mal formada, debiendo rehacerse las actuaciones desde el momento inmediatamente anterior a la comisión de la infracción señalada, esto es, al requerimiento directo formulado por el Jefe de Obras Públicas de Soria a su Gobernador civil, debiendo anularse tal requerimiento, así como la contestación al mismo dada por el propio Gobernador civil de la provincia para que aquel Jefe de Obras Públicas pueda dirigirse a su Ministerio para que éste, si lo entiende conveniente, eleve la cuestión al Jefe del Departamento, que suscitara, en su caso, el conflicto correspondiente al Ministro de la Gobernación, los cuales resolverán en la forma prevista en la mencionada Ley resolutoria de conflictos jurisdiccionales, esto es, previa audiencia de sus respectivas Asesorías Jurídicas, en cuyo momento, y si el conflicto llegara a suscitarse, deberán remitirse las actuaciones a la Presidencia del Gobierno.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta,

Vengo en declarar mal formada la presente cuestión de competencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

* * *

MINISTERIO DEL EJERCITO

RESOLUCION de la Junta para la Clasificación y Venta de Material Automóvil de la Dirección General de la Guardia Civil por la que se anuncia la venta en subasta pública de diversos materiales.

La Dirección General de la Guardia Civil anuncia la venta en subasta pública de vehículos (turismos «Buick», «Citroen», «Ford Vedette», «Renault», «Standard» 14 HP, «Vanguard», «Austin», «Ford-Taunus»; camiones «Ford», camioneta «Borgward», moto «Guzzi»; piezas nuevas de «Standard» 14 HP, bujías champion y auto-lite, y cubiertas y cámaras inútiles, con arreglo a las condiciones técnicas y legales que se encuentran a disposición de los interesados en el Parque de Automovillismo de la Guardia Civil (Serrano, 232), donde podrá ser examinado todo el material, desde el día 14 del actual hasta el día anterior al de la subasta y horas de nueve a catorce.

Los impresos de proposición y sobres serán facilitados a los interesados en las oficinas del Parque.

El acto de la subasta tendrá lugar en Madrid, en los locales del Parque de Automovillismo (Serrano, 232), a las once horas del próximo día 28.

Madrid, 10 de noviembre de 1960.—El General de División, Presidente de la Junta, Luis Marzal Albarrán.— 3.953.

* * *

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 2126/1960, de 27 de octubre, por el que se concede autorización para contratar, mediante concurso público, el suministro de teleimpresores de impresión en página y aparatos anejos a los mismos, destinados a la ampliación del servicio telegráfico Télex.

Para la ampliación del servicio telegráfico Télex es preciso adquirir teleimpresores de impresión en página y aparatos anejos a los mismos, perforadoras manuales y transmisores automáticos.

Por no existir en España fabricantes de dichos aparatos, procede que, al amparo del apartado primero del artículo cin-